

CIV

1409-III-9, Valladolid.— Juan II al recaudador Antón Sánchez de Córdoba ordenando que no lleven al reino de Aragón el pescado que es necesario para la provisión del reino de Murcia. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 105v.-106r.)

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Anton Sanchez de Cordova, mi recabdador mayor del obispado de Cartagena con el reyno de Murçia deste año de la data desta mi carta, e a otro qualquier que de aqui adelante fuere mi recabdador mayor del dicho obispado e reyno e a qualquier de vos, salud e graçia.

Sepades que los pescadores que pescavan en las mares de las dichas çibdades de Murçia e de Cartagena que se proveen e sacan de la dicha çibdat de Murçia proviçion de pan, e de caçado, e sogas, e vituallas e de todas las otras cosas que han menester para su mantenimiento e diz que como quier que algunos vezinos e moradores de la dicha çibdat van a los dichos pescadores e les piden que les vendan del pescado que pescan o lo lieven a vender a la dicha çibdat de Murçia para su provision e de los otros lugares que son de su comarca e del mio señorío, pues que se proveen della de lo que han menester, que lo non quieren fazer e que non acatando esto, que venden los pescados que pescan a los del reyno de Aragon, ansy por mar como por tierra, en tal manera que los vezinos de la dicha çibdat de Murçia e de Cartagena e de Lorca ni de los otros lugares de su comarca del dicho mi señorío non lo puedan aver para su provision, e enbiaronme pedir por merçed, que pues los dichos pescadores se aprovechavan de la dicha çibdat de Murçia de las dichas cosas que han menester, e pescan en las dichas mares del mio señorío, que mandase quel pescado que pescavan non se vendiese a los naturales del reyno de Aragon, salvo a los vezinos de la dicha çibdat de Murçia e de Cartagena e de Lorca e los otros lugares de su comarca que son del mio señorío, e por quanto fue fecha relaçion en el mi conçejo que todos los pescados que los dichos pescadores pescan en las dichas mares se puede todo vender e gastar en la dicha çibdat de Murçia e lugares cada que e quando lo a ella levaren a vender, tovelo por bien, e es mi merçed que todos los pescados que los dichos pescadores pescaren en las dichas mares de Murçia e de Cartagena que provean dello a la dicha çibdat de Cartagena e lo otro que sobrare que lo vendan en la dicha çibdat de Murçia e a los vezinos della e a los vezinos de Lorca e de los otros lugares de su comarca del mio señorío, e que lo non puedan vender ni vendan a los naturales del dicho reyno de Aragon, e esto se entienda que los dichos pescadores e los que dellos conpraren los dichos pescadores sean tenudos de tener e tengan los dichos pescados en la plaça de Murçia, que es el puerto un dia solo, e sy non ovieren conpradores que lo conpren el dicho dia, que otro dia



siguiente e dende en adelante lo puedan levar a vender e vendan a donde quisieren.

Porque vos mando, que lo fagades ansy pregonar publicamente porque los dichos pescadores lo sepan e el dicho pregon fecho, sy alguno o algunos fueran o pasaren contra ello que lo prendedes por seysçientos maravedis por cada vegada para la mi camara, la terçia parte para el acusador e las dos partes para mi, e que recabdades las dichas partes e me lo fagades saber por que yo faga de las dichas penas lo que la mi merçed fuere, e non fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincar de lo ansy fazer e conplir, salvo sy luego syn alongamiento de malicia por parte de los dichos pescadores vos fuere mostrada razon derecha por que lo non devades asy fazer e conplir, e de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Valladolid, nueve dias de Março, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Juan Rodriguez de Salamanca, dotor, e don Diego Gómez de Fuensalida, abad de Valladolid, oydores del audiència de nuestro señor el rey la mandaron dar. Yo Juan Ferrandez de Valençia, escrivano del dicho señor rey e de la su abdiència la fize escribir. Gonsalvus Gomez, inlegibus bachalaribus didacque Fernandy, inlegibus bachalaribus. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos dichos nonbres: Juan Rodriguez, dotor. Didacque.

CV

1409-III-19, Valladolid.— Carta de Juan II al Concejo de Murcia sobre las treguas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 76r.)

Publicada por TORRES FONTES, J. en La regencia de Don Fernando de Antequera y las relaciones Castellano-Granadinas. Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos. Granada 1967-68, V. XVI-XVII, pág. 89-145.

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia como aquellos que mucho amo e preçio e de quien fio.

Bien sabedes en como entre mi e el rey de Granada estan firmadas treguas fasta en fin deste mes de Março deste año de la data deste mi carta, e por quanto el plaço de la dicha tregua se cunple en fin deste dicho mes, es mi merçet de acreçentar la dicha tregua al dicho rey de Granada e a sus moros por otros çinco

